

SERIE DE TESTS DE *COMPLIANCE*

/ 10

Cinco cuestiones clave sobre:

Evaluación del modelo de prevención penal español

(El órgano de prevención penal)

www.kpmgcumplimientolegal.es



KPMG

© 2015

Serie tests de *Compliance* -10 – Evaluación del modelo de prevención penal español (*El órgano de prevención penal*)
es propiedad intelectual del autor, estando prohibida la reproducción total o parcial del documento o su contenido sin su consentimiento expreso, así como su difusión por cualquier medio, incluyendo, de forma no limitativa, los soportes en papel, magnéticos, ópticos, el acceso telemático o de cualquier otra forma que resulte idónea para su difusión y conocimiento público.

El test planteado recoge únicamente algunas de las cuestiones de índole general que pueden resultar de utilidad a efectos de evaluación. No es un test completo ni tiene como objeto ser utilizado para la adopción de decisiones.

La información contenida en esta publicación constituye, salvo error u omisión involuntarios, la opinión del autor con arreglo a su leal saber y entender, opinión que no constituye en modo alguno asesoramiento y que subordina tanto a los criterios que la jurisprudencia establezca, como a cualquier otro criterio mejor fundado. Los tests planteados sólo recogen algunas cuestiones de índole general, que pueden ser de utilidad a meros efectos informativos. Pero los contenidos de dichos tests no pretenden ser exhaustivos y sólo reflejan el entendimiento del autor de los aspectos que considera más relevantes respecto de las materias tratadas. El autor no se responsabiliza de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones e informaciones contenidas en este documento.

La responsabilidad del órgano de prevención penal



**Alain
Casanovas**
Socio de KPMG
Abogados
acasanovas@kpmg.es



Perfil en
LinkedIn

El numeral 2º del apartado 2 del artículo 31 bis del Código Penal español dice que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención penal se confiará “a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica”.

Es claro que el órgano de prevención penal y, por lo tanto, sus integrantes, asumen las obligaciones de supervisión y operación exigidas directamente por el Código Penal. Por consiguiente, se deposita en ellos una expectativa de diligencia cuya transgresión no sólo puede ocasionar daños a la propia sociedad sino también a terceros, reportando consecuencias en el orden tanto civil como penal. Aunque es una materia compleja y repleta de matices, la posibilidad de que determinadas personas sean imputadas por no haber actuado conforme les era exigible como órgano de prevención de delitos, es un escenario que ya se ha materializado en jurisdicciones de nuestro entorno y que, por lo tanto, bien podría también reproducirse en España. Sería el caso, por ejemplo, de quienes encarnando el órgano de prevención penal conocieran de hechos ilícitos cuya obligación es prevenir y no actuasen para corregirlos, de acuerdo con los parámetros del modelo de prevención penal aplicable. Cuestión distinta es dirimir los delitos que estas personas cometerían en tal circunstancia: el incumplimiento de sus deberes de vigilancia y control, aquellos que han terminado produciéndose a causa de su conducta inapropiada, o todos ellos. Es un tema complejo que dejo en manos de los estudiosos de la doctrina penal. Sin perjuicio de lo anterior, no quiero pasar por alto que el órgano de prevención penal no debería

convertirse en víctima propiciatoria a las imputaciones penales más que en casos donde su conducta activa u omisiva está directamente vinculada con los delitos cometidos, como en el ejemplo anterior.

En cualquier caso, es claro que pertenecer al órgano de prevención penal no es una situación intrascendente, considerando las consecuencias jurídicas que se pueden derivar de ello. En este Test abordaré cinco aspectos importantes para valorar si se encuentra razonablemente configurado, desde una perspectiva práctica de su eficacia. Estas preguntas básicas permiten reflexionar sobre otras muchas cuestiones que guardan relación con los cometidos de ese órgano de las personas jurídicas.

Índice

0.	Test básico	3
1.	¿Dispone el órgano de prevención penal de independencia y autonomía suficientes?	6
2.	¿Está el órgano de prevención penal dotado de la jerarquía y autoridad suficientes?	8
3.	¿Es adecuada la composición del órgano de prevención penal?	10
4.	¿Tiene el órgano de prevención penal presencia en los entornos de riesgo?	12
5.	¿Es fácil acceder al órgano de prevención penal?	14

Test básico

Instrucciones

Completa el siguiente cuestionario poniendo una cruz en la casilla que corresponda a tu valoración estimada respecto de cada pregunta. De este modo, la puntuación mínima (1) significa la negación absoluta de la cuestión planteada, mientras que la máxima (5) equivale a una afirmación taxativa de la misma. Dentro de este margen, marca la puntuación que mejor refleje tu opinión.

Antes de responder a las preguntas, **lee detenidamente los criterios acerca de cada una de ellas que se desarrollan en las páginas siguientes**.

EVALUACIÓN BÁSICA DE LOS REPORTES DE CUMPLIMIENTO		1	2	3	4	5
1	¿Dispone el órgano de prevención penal de independencia y autonomía suficientes?					
2	¿Está el órgano de prevención penal dotado de la jerarquía y autoridad suficientes?					
3	¿Es adecuada la composición del órgano de prevención penal?					
4	¿Tiene el órgano de prevención penal presencia en los entornos de riesgo?					
5	¿Es fácil acceder al órgano de prevención penal?					
Puntuación resultado del test						

Evaluación del resultado

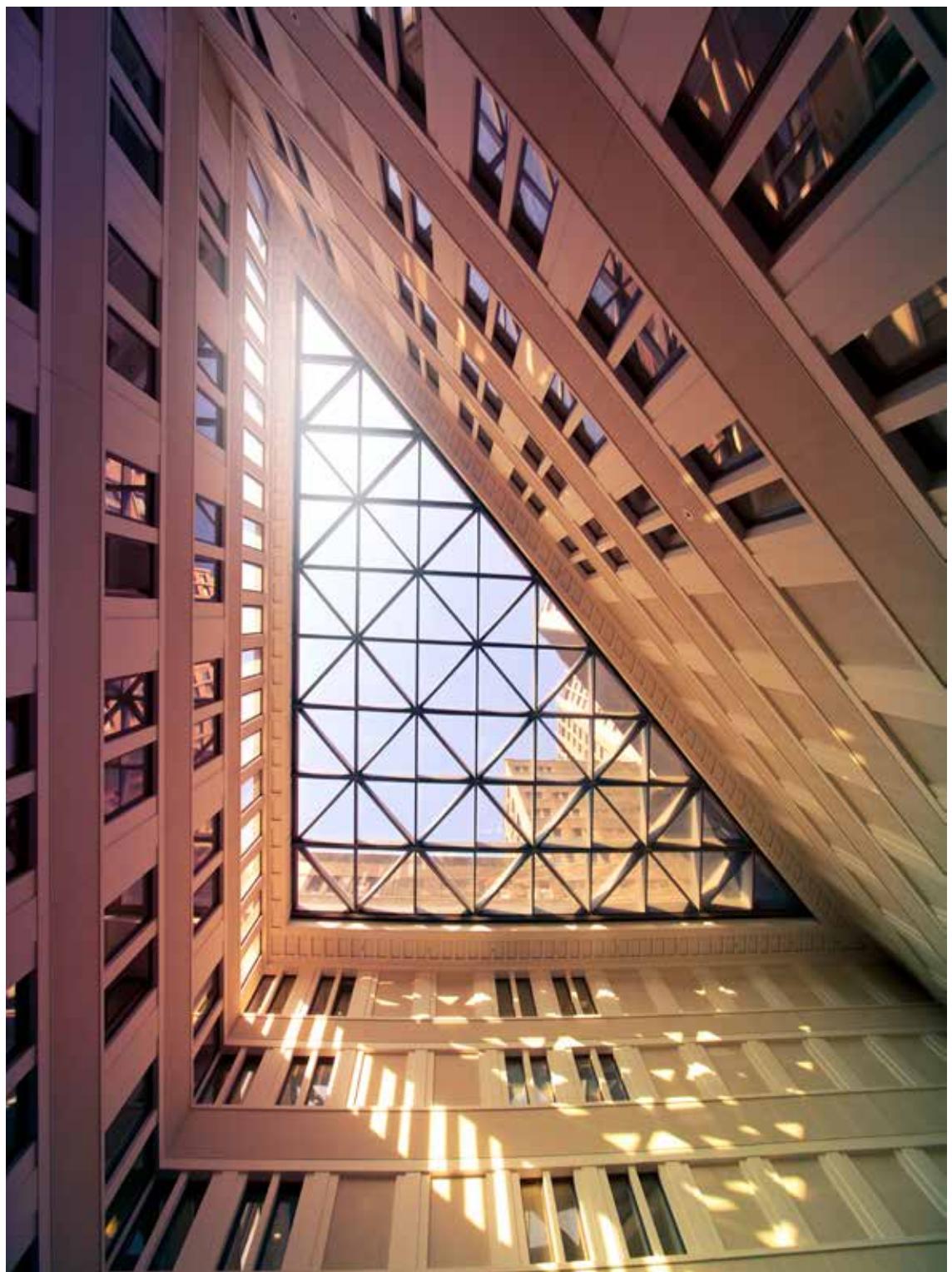
Asigna a cada pregunta la puntuación correspondiente a la numeración de la casilla marcada como respuesta más apropiada. Así, la puntuación mínima del test en su conjunto es de 5 puntos, mientras que la máxima es de 25.

Entre 5 y 10 puntos Órgano de prevención penal inexistente o con serias deficiencias. Podría ser un modelo meramente estético.

Entre 10 y 15 puntos Órgano de prevención penal con serias limitaciones o deficiencias que subsanar. Requiere ejecutar urgentemente un plan de mejora.

Entre 15 y 20 puntos Órgano de prevención penal con aspectos que precisan desarrollo y que deberían identificarse para trabajar en ellos.

Entre 20 y 25 puntos Órgano de prevención penal razonablemente definido en todos o buena parte de sus aspectos sustanciales.



1. ¿Dispone el órgano de prevención penal de independencia y autonomía suficientes?

Claves de interpretación

El modelo de prevención penal no deja de ser una modalidad específica de *Compliance*, encargada de dar cumplimiento a las exigencias del Código Penal español sobre el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas. Por lo tanto, es natural que participe en las características esenciales de todo modelo de *Compliance*, incluida la **independencia y autonomía** de la función. Ambas características, por ser sumamente importantes, ya las traté en el Test número 1 de esta Serie.

Como igualmente anticipé en el Test número 8 de esta Serie, el artículo 31 bis del Código Penal se refiere exclusivamente a los “poderes autónomos de iniciativa y de control” del órgano, no haciendo mención expresa a su eventual **independencia**.

La **autonomía** suele vincularse a una **característica operativa** del órgano de prevención penal, que le hace capaz de actuar en virtud de sus procedimientos y de manera proactiva, esto es, **sin necesidad de ser requerido para ello**. Sin embargo, la **independencia** guarda relación con la **neutralidad en su proceso de toma de decisiones**, a la ausencia de condicionantes que conculquen su recto proceder. Lo óptimo es que el órgano de prevención penal disfrute de ambas propiedades, pues le brindarán la capacidad necesaria para desarrollar eficazmente sus cometidos. Sin embargo, el Código Penal se desmarca de los estándares de *Compliance* más avanzados cuando únicamente cita la **autonomía**. En cualquier caso, cuando valores un modelo de prevención penal atiende a ambos factores, pues **difícilmente puede darse un modelo eficaz si no disfruta también de independencia, en el sentido antes indicado**.

Hay quien piensa que la **independencia** del órgano de prevención penal es una cualidad difícil de conseguir en el seno de organizaciones mercantiles, puesto que todas sus personas están *de facto* supeditadas al mandato de los órganos societarios más elevados, afectos por el *animus lucrandi*. Bajo esta interpretación, en ocasiones se piensa que la máxima autonomía se logra externalizando el órgano de prevención penal, alejándolo así de esa influencia potencialmente negativa. No obstante, conviene recordar que, también en estos casos, el órgano de prevención penal se retribuye normalmente por la sociedad, pudiendo verse en ello una amenaza a su **independencia** equivalente a la que puede afectar a los órganos

internos. Por otra parte, lo que pueda ganar en independencia es posible que **perjudique a su autonomía**, pues hallarse fuera de la organización no facilita su integración en los procesos de negocio, mermando sus capacidades de detección y actuación proactiva en el día a día. En el Test número 1 de esta Serie apunté una serie de medidas que permiten reforzar la independencia de un órgano interno de *Compliance*, aplicables también en el contexto de la prevención penal.

Para responder a esta pregunta del Test, valora si aparecen descritos en el modelo de prevención penal aspectos que refuerzan tanto la **autonomía** como la **independencia** del órgano encargado de operarlo. Averigua si, más allá de lo que conste en la documentación, ambas características concurren efectivamente. En particular, valora qué medidas se han dispuesto para reforzar la independencia del órgano.



2. ¿Está el órgano de prevención penal dotado de la jerarquía y autoridad suficientes?

Claves de interpretación

La **jerarquía** y **autoridad** son elementos que deberían ir de la mano. En cualquier caso, cabe interpretarlos como requisitos implícitos dentro de los **poderes autónomos de iniciativa y control** exigidos por el Código Penal: tales poderes sólo pueden ejercitarse por un órgano que disponga de la posición jerárquica adecuada y esté dotado de la autoridad suficiente para operar proactivamente. Raramente será eficaz un órgano de prevención penal de **perfil bajo**, localizado en una ubicación marginal del organigrama empresarial y sin legitimidad para imponerse sobre los demás.

Evidentemente, cuanto más alto se ubique el órgano de prevención penal en la jerarquía de la empresa, mayor será su autoridad aparente para **operar de forma autónoma**. Por lo tanto, la proximidad al órgano de administración social es un claro indicador de cuanto estoy señalando.

El artículo 31 bis permite confiar la supervisión del modelo de prevención penal a un órgano ad-hoc, o a aquel “que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica”. Como señalé en el Test número 8 de esta Serie, esto abre la posibilidad teórica de que sean **otros órganos ya existentes** con atribuciones en materia de **controles internos** los que asuman las competencias en materia de prevención penal. La **Comisión de auditoría** se convierte en candidata propiciatoria, dada su cercanía al control y gestión de riesgos, aunque no se antoja una solución práctica cuando carece de la operatividad que se espera del órgano de prevención para detectar y atajar riesgos eficazmente. Por eso, una solución bastante común en sociedades cotizadas españolas (obligadas a disponer de Comisión de auditoría) es que el órgano de prevención penal dependa funcionalmente de dicho órgano -que constituye una comisión delegada del propio Consejo de Administración-, con consejeros independientes.

El Código de buen gobierno para sociedades cotizadas vino a introducir una nueva variable en la ecuación, al permitir que la eventual **Comisión de Responsabilidad Social Corporativa** (RSC) asuma competencias en materia de **riesgos legales**, contribuyendo al entendimiento de que los **riesgos financieros** son el ámbito natural de la Comisión de Auditoría, mientras que los **riesgos no financieros** lo pueden ser de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa. Bajo esta perspectiva, cabría barajar que el órgano de prevención penal llegase a identificarse con esta comisión delegada, según la **atribución de competencias** que haya dispuesto el Reglamento Interno del Consejo (RIC). No obstante, probablemente se reproducirán en este esquema los mismos **inconvenientes de operatividad** que he señalado anteriormente y que llevan normalmente a la creación de un órgano ad-hoc vinculado a la comisión delegada correspondiente.

Desde luego, existen muchas posibilidades de dotar al órgano de prevención penal de la jerarquía y autoridad suficientes para desempeñar su cometido. A los efectos de esta pregunta del Test, valora si concurren en él las circunstancias que le faciliten un nivel jerárquico y de legitimidad suficientes para operar de manera autónoma.



3. ¿Es adecuada la composición del órgano de prevención penal?

Claves de interpretación

Es sabido que la composición de un órgano tanto puede ser **unipersonal** como **colegiada**. El artículo 31 bis del Código Penal habla de confiar el cumplimiento del modelo de prevención penal a un **órgano de la persona jurídica**, pero no se decanta por su estructura o composición, consciente de la pluralidad de destinatarios de la norma. Además, puesto que en **personas jurídicas de pequeñas dimensiones** el propio órgano de administración social puede actuar como órgano de prevención penal, es claro que se barajan, por esta *vía de facto*, todas sus variaciones estructurales como órgano de prevención penal.

Tampoco los estándares modernos sobre *Compliance* o *Anti-Bribery* se definen al respecto, ya que pueden proyectarse sobre organizaciones con capacidades muy variadas. Es cierto que, de un tiempo a esta parte, han evitado utilizar el término "*Compliance manager*" o "*Anti-Bribery manager*", sustituyéndolo por "*Compliance function*" o "*Anti-Bribery function*" para permitir un elenco de posibilidades más allá de la unipersonal. Es más, desde una perspectiva práctica, se percibe críticamente que el órgano de *Compliance* en materias de prevención penal o del soborno sea unipersonal, con el fin de evitar situaciones de bloqueo o falta de imparcialidad causada por aquellos **conflictos de interés** que le afecten.

La gran sensibilidad de las materias a gestionar condiciona la composición del órgano de prevención penal:

- En cuanto al número de componentes, dadas las consecuencias que pueden derivarse de una filtración, susceptible de perjudicar la posterior actuación de las administraciones públicas o causar daños reputacionales, suele recomendarse que sea un **órgano de composición restringida**; justo lo contrario de los órganos de *Compliance* transversales (superestructuras de *Compliance*), que tienen una vocación expansiva para dar así cabida a cuantos más bloques de cumplimiento mejor.
- Las personas que gestionen los incidentes con potencialidad penal ostentarán normalmente **cargos de alto nivel**, con fácil acceso a

los órganos de dirección y criterio contrastado. No es una función normalmente encarnada por perfiles noveles, aunque sí pueda auxiliarse por ellos.

- Desde una perspectiva técnica, una opción bastante común es que esté integrado por personas con **conocimientos jurídicos** (por su evidente implicación legal), con competencia en los **controles internos** (por su conexión con los mecanismos de vigilancia y control) y también por personas en la esfera de los recursos humanos (dadas las eventuales consecuencias socio-laborales) o de la comunicación (a causa de su eventual impacto público). En cualquier caso, no olvides que estos perfiles deberían igualmente reunir la condición previa.

Evidentemente, no hay nada escrito en piedra y los comentarios anteriores sólo pretenden ayudar a perfilar un **órgano operativo** capaz de desarrollar eficazmente sus cometidos. En no pocas ocasiones su composición vendrá condicionada por los perfiles existentes en la organización. En cualquier caso, y a los efectos de esta pregunta del Test, valora si la estructura y composición del órgano de prevención penal parecen adecuados en virtud del perfil de la empresa. Aplica el **principio de proporcionalidad** para ser más exigente en organizaciones dotadas de mayores recursos, que en aquellas otras que carecen de ellos. Localiza la documentación donde consta la **designación de los cargos** y su aceptación.



4. ¿Tiene el órgano de prevención penal presencia en los entornos de riesgo?

Claves de interpretación

En el Test número 9 de esta Serie comenté la importancia de desarrollar un **risk assessment** para proyectar las medidas de vigilancia y control sobre las actividades de riesgo. Enlacé dicho ejercicio con lo que técnicamente se conoce como "**aproximación basada en el riesgo**" ("Risk Based Approach", RBA), aunque el Código Penal no utilice este término.

No obstante, cuando nos encontramos frente a organizaciones compuestas por diversas personas jurídicas (grupos de sociedades, por ejemplo) surge la duda de si procede aplicar esta aproximación a nivel de conjunto, pues, en tal caso, podría no ser necesario disponer de órganos de prevención penal en aquellas entidades que, estando dentro del perímetro de la organización, no presentan riesgos penales dentro de un ejercicio racional de previsión. Frente a esta posición hallamos el literal del artículo 31 bis, de aplicación aparente sobre toda persona jurídica y sin referencia a la gestión de los riesgos penales en **organizaciones complejas** (compuestas por diferentes entidades), que llevaría a impulsar tantos órganos de prevención penal como personas jurídicas concurren en un grupo. Esta tesis tendría todavía mayor fundamento en caso de personas jurídicas que, aun actuando en el seno de un conjunto, intervienen en actividades o jurisdicciones diferentes: en tal caso, parece más lógico esperar un **control operativo de los riesgos penales adaptado a cada entorno**, y no desde un lugar potencialmente alejado de su realidad.

En el fondo, esta tensión es típica entre modelos de control **centralizados y descentralizados**, bastante frecuente en el mundo de la consultoría. Ahora bien, recuerda que la centralización absoluta puede suponer una **pérdida de percepción local** muy necesaria en el ámbito de la prevención penal y, además, poner en riesgo el acceso a la **exención de responsabilidad criminal** de la persona jurídica en cuyo seno se haya producido el ilícito por no disponer de modelo de prevención penal propio.

Para evitar la **excesiva onerosidad** que eventualmente supone replicar órganos de prevención penal a lo largo de todo un grupo (descentralización absoluta), suele recurrirse a modelos híbridos, bastante comunes en multinacionales extranjeras de tamaño medio. Se fija así un órgano

central de prevención penal robusto, que presta soporte y ayuda a coordinar modelos simplificados a nivel de sociedades, unidades de negocio y jurisdicciones. La figura del “**compliance delegate**” responde a esa filosofía, donde una estructura relativamente sencilla (incluso unipersonal) permite ejercer el control local gracias a la ayuda y directrices de una función de *Compliance* centralizada y con recursos para brindar ese soporte. Es una opción razonable para extender la **prevención penal de manera capilar**, aunque presenta el riesgo de alimentar la hipótesis de **grupo** –a efectos laborales e incluso de “contaminación” penal- en aquellas organizaciones que realmente no lo son, debiendo ponerse especial cuidado en la forma de articularla.

Lo importante para responder a esta pregunta del Test es conocer si existe alguna actividad o país que no esté dentro del **alcance directo** o **indirecto** del órgano de prevención penal. En este sentido, recuerda que algunos delitos imputables a la persona jurídica en España pueden cometerse en el **extranjero**. Presta atención a los medios que tiene dicho órgano para conocer conductas de riesgo lejanas. En organizaciones multinacionales, analiza el modo en que se ha estructurado la prevención penal a lo largo de todas las jurisdicciones donde opera.



5. ¿Es fácil acceder al órgano de prevención penal?

Claves de interpretación

Es curioso que el numeral 2º del apartado 2 del artículo 31 bis del Código Penal se refiera a confiar la operación del modelo de prevención penal a un “**órgano**” de la persona jurídica, mientras que el numeral 4º del apartado 5 del mismo precepto imponga la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos a dicho “**organismo**”. En cualquier caso, más allá de diferencias semánticas, se trata de las dos referencias expresas de nuestro Código Penal al **órgano de prevención penal**.

Desde una perspectiva práctica, y sin desmerecer el incuestionable valor de los controles de prevención penal, muchos de los incidentes en su ámbito se destapan a raíz de comentarios informales que llegan a oídos del órgano de prevención penal. Que dicho órgano sea **fácilmente accesible** y disfrute de **gran visibilidad** en la organización mejora notablemente sus capacidades de detección temprana de riesgos penales. Por ello, todo esfuerzo en mejorar la apertura del órgano de prevención penal a las personas de la organización está bien empleado.

En el Test número 8 de esta Serie anticipé algunos mecanismos que permiten ese fácil acceso, incluidos los denominados “canales internos de denuncia” o “líneas éticas” (*whistleblowing lines*). Se trata ahora de contrastar si todos los medios puestos a disposición de los empleados para acceder al órgano de prevención penal son **conocidos y utilizados**. A estos efectos, selecciona aleatoriamente a varias personas de la organización –si es posible en emplazamientos y con responsabilidades distintas- y pregúntales acerca de la **composición y funciones** del órgano de prevención penal, así como sobre el **modo de solicitar su ayuda**. Pregunta también si alguna vez lo han **consultado** o conocen de alguien que lo haya hecho. Si las respuestas que obtienes no son satisfactorias, otorga una puntuación baja a esta pregunta del Test y anota la necesidad de realizar una campaña interna de sensibilización así como de revisar la formación que se esté impartiendo sobre prevención penal y los medios dispuestos al efecto.

Será también interesante que obtengas del órgano de prevención penal información sobre el número de comunicaciones formales **que ha recibido** -a través del canal interno de denuncias, por ejemplo-. Un número bajo de comunicaciones (computando las que han sido finalmente archivadas por improcedentes) puede ser un **índicador** del que extraer diferentes lecturas, en su mayor parte **negativas**. En organizaciones grandes, se ha llegado a considerar un ratio medio normal la recepción de una denuncia anual por cada 400 empleados. Pondera también tu puntuación a esta pregunta del test según este baremo.



Serie

Test de *Compliance*

Test 1

Cinco cuestiones clave sobre:

Evaluación de la solvencia del modelo de *Compliance*

Existen algunos elementos significativos a la hora de evaluar la solidez de un modelo de *Compliance* tanto transversal (superestructuras de *Compliance*) como específico (sobre un bloque de cumplimiento o aplicable a un sector de actividad). Este test aborda cinco de ellos, que te permitirán formarte rápidamente una idea preliminar sobre la solvencia del modelo.

Test 2

Cinco cuestiones clave sobre:

La adecuación de una superestructura de *Compliance*

Implementar una superestructura de *Compliance* que permita coordinar de manera sinérgica diferentes áreas de cumplimiento es un objetivo perseguido por cada vez más organizaciones. Sin embargo, estos proyectos de implantación pueden derivar en estructuras poco eficientes cuando no se observan algunas pautas metodológicas. Este test te ayudará a valorar algunos aspectos importantes en el diseño de superestructuras de *Compliance*, que son determinantes de su eficacia.

Test 3

Cinco cuestiones clave sobre:

Evaluación del modelo de *Policy Management*

La proliferación desordenada de políticas de empresa constituye un fenómeno que afecta negativamente a grandes organizaciones, viendo cómo aquéllas se multiplican y terminan contribuyendo a la confusión más que al orden. Este test versa sobre algunos aspectos esenciales sobre el modo de producir, aprobar, difundir y archivar las políticas de empresa. Atendiendo a estas cuestiones esenciales, podrás conocer hasta qué punto una organización dispone de un modelo de *Policy Management* eficiente.

Test 4

Cinco cuestiones clave sobre:

La adecuación de los ciclos formativos

Uno de los cometidos de *Compliance* que gana importancia a pasos agigantados consiste en estructurar ciclos formativos. El diseño y desarrollo de la formación, junto con la ejecución de campañas de sensibilización, constituyen factores de éxito reconocidos en los marcos de referencia sobre *Compliance*. Este test contempla algunos aspectos relevantes para que te permitirán valorar la razonabilidad de los ciclos formativos en este ámbito, y cuáles son sus consecuencias.

Test 5**Cinco cuestiones clave sobre:
La adecuación del *Welcome Pack***

Es importante que las personas que se incorporan en una organización dispongan, tan pronto como sea posible, de la información necesaria acerca de sus valores y directrices de trabajo, incluyendo aquellas que se refieren al ámbito del *Compliance*. Sin embargo, no siempre los *Welcome Packs* establecidos para ello contribuyen a adquirir conciencia de los aspectos realmente importantes sobre el cumplimiento de las normas y los estándares éticos. Este test aborda algunas cuestiones importantes a la hora de definir su contenido y gestionar su entrega.

Test 6**Cinco cuestiones clave sobre:
Evaluación de los reportes de cumplimiento**

La mayor parte de marcos de referencia en materia de *Compliance* no sólo recomiendan un fácil acceso de la función a los órganos directivos de máximo nivel, sino también el reporte periódico de las labores que desarrolla la función. Los reportes de cumplimiento constituyen uno de los pilares de todo modelo de *Compliance* bien estructurado. En este test se tratan cuestiones que ayudan a conocer el nivel de adecuación de estos reportes.

Test 7**Cinco cuestiones clave sobre:
Evaluación del modelo anti-corrupción (estándares internacionales)**

La corrupción en el contexto de las actividades empresariales viene siendo un foco de preocupación constante a nivel internacional, habiéndose emitido un buen número de directrices y normas al respecto. Existen, por lo tanto, guías específicas de *Compliance* que se proyectan en la prevención y detección de conductas corruptas, de aplicación tanto en el sector público como en el privado. A través de este test se abordarán algunas cuestiones básicas que resultan muy indicativas de su aptitud.

Test 8**Cinco cuestiones clave sobre:
Evaluación del modelo de prevención penal español - General**

La modificación del Código Penal español que entró en vigor el 23 de diciembre de 2011 introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Desde entonces, las empresas deben dotarse de mecanismos de vigilancia y control que prevengan la comisión de delitos eventualmente imputables a las mismas en el contexto de sus actividades. A través de este test se abordan algunas cuestiones básicas que ayudarán a formarse una primera idea de la adecuación del modelo de prevención penal, en su conjunto.

Test 9**Cinco cuestiones clave sobre:
Evaluación del modelo de prevención penal español - *Risk Assessment***

Es habitual que los modelos de *Compliance*, incluidos los específicos de prevención penal, sigan una aproximación basada en el riesgo, procurando una asignación de recursos consistente con la calificación de los riesgos penales que les afectan. Un adecuado *Risk Assessment* permite orientar de manera adecuada el modelo de prevención penal y, por ello, constituye un factor determinante de su eficacia. Este test te ayudará a validar algunos aspectos importantes que dotan de solidez al *Risk Assessment*.

Test 10**Cinco cuestiones clave sobre:
Evaluación del modelo de prevención penal español - El órgano de prevención penal**

Todo modelo de *Compliance* lleva asociadas medidas organizativas tendentes a su aplicación efectiva. En el ámbito de la prevención penal, los cometidos propios de prevención y detección de delitos se depositan en órganos dotados de procedimientos diseñados a tales efectos. Este test te permitirá conocer rápidamente si dicho órgano se encuentra adecuadamente definido para acometer sus objetivos.

Test 11**Cinco cuestiones clave sobre:
Las revisiones del modelo de *Compliance***

Cuando los marcos de referencia en materia de *Compliance* se refieren a la monitorización del modelo, lo hacen pensando en que se adapte a sus circunstancias internas y externas, de modo que mejore continuamente y pueda seguir desarrollando con eficacia su cometido a lo largo del tiempo. En este contexto, las revisiones programadas del modelo de *Compliance* constituyen un elemento importante del mismo, y en este test se abordarán algunas de las cuestiones básicas que permiten conocer rápidamente si se están desarrollando de manera razonable.

Test 12**Cinco cuestiones clave sobre:
El rol del *Compliance Officer***

Son los propios *Compliance Officers* quienes, en ocasiones, se preguntan acerca del alcance de sus funciones. El propio modelo de *Compliance* debería clarificar su ámbito de actuación y la coordinación con otras funciones sinérgicas. En este test se tratarán algunas de las cuestiones más importantes a la hora de conocer si los roles del *Compliance Officer* se encuentran adecuadamente enfocados.

Bibliografía del autor

Legal Compliance - Principios de Cumplimiento Generalmente Aceptados

Alain Casanovas

Prólogo de José Manuel Maza, *Magistrado del Tribunal Supremo*

Editor, Grupo Difusión

Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A.

Madrid 2013

Control Legal Interno

Alain Casanovas

Prólogo de Pedro Mirosa, *Catedrático de Derecho Mercantil, ESADE, Facultad de Derecho*

Editor Grupo Wolters Wluwer

Editorial La Ley, S.A.

Madrid 2012

Control de Riesgos Legales en la empresa

Alain Casanovas

Prólogo de Lord Daniel Brennan Q.C., former President of the Bar of England and Wales

Editor Grupo Difusión

Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A.

Madrid 2008

Obra digital del autor

Cuadernos sobre Cumplimiento Legal

Alain Casanovas

www.kpmgcumplimentolegal.es

Madrid 2013

Casos sobre errores de *Compliance*

Alain Casanovas

www.kpmgcumplimentolegal.es

Madrid 2014

Contacto

Alain Casanovas
Socio de KPMG Abogados
T: +34 93 253 29 22
E: acasanovas@kpmg.es



Perfil en
LinkedIn

© 2015 KPMG Abogados S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.

Todos los derechos reservados.

KPMG, el logotipo de KPMG y "cutting through complexity" son marcas registradas o comerciales de KPMG International.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.